



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 358/22-2023/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- PRODUCTORA NACIONAL DE HUEVO S.A. DE C.V.
(Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 358/22-2023/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, PROMOVIDO POR CHRISTOPHER JAIR CRUZ GARCÍA EN CONTRA DE PRODUCTORA NACIONAL DE HUEVO S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el seis de febrero del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----"

Asunto: *Con el estado procesal que guardan los presentes autos del cual se desprende el acta de Audiencia Preliminar de fecha catorce de enero del dos mil veinticinco, en el cual se ordenó la regularización del procedimiento. En consecuencia, Se acuerda:-----*

PRIMERO: *De conformidad con el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que, a su vez, podría trascender en el resultado de la sentencia.*

*En ese sentido y en cumplimiento a lo ordenado en la audiencia preliminar de fecha catorce de enero del dos mil veinticinco, tal y como consta en el acta de audiencia, en el que se determinó la regularización del presente procedimiento y turnar los presentes autos a la **fase escrita**, en relación a que se señaló nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia preliminar.*

En ese contexto, de acuerdo al principio de seguridad jurídica, tutelado por nuestra carta magna, esta autoridad tiene la facultad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como lo estipulado en los artículos 1 y 123 constitucional, privilegiando los derechos de los trabajadores.

Máxime, los artículos 14, 16 y 17 Constitucionales, en relación con los artículos 8 y 25 de la Convención América sobre los Derechos Humanos, establecen y protegen el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, en la sustanciación de cualquier proceso judicial que se le siga, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial.

Bajo ese tenor, se le hace saber a las partes que en cumplimiento a lo ordenado en la audiencia preliminar de data catorce de enero del dos mil veinticinco, y con fundamento en el numeral 686 segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

*"Artículo 686.- El proceso del derecho del trabajo y los procedimientos paraprocesales, se sustanciarán y decidirán en los términos señalados en la presente Ley. Los Tribunales ordenarán que se corrija cualquier irregularidad u omisión que notaren en la sustanciación del proceso, **para el efecto de regularizar el procedimiento**, sin que ello implique que puedan revocar sus propias resoluciones, según lo dispone el artículo 848 de la presente Ley. "*

De igual manera, en relación a lo establecido en el artículo 873-K de la Ley antes invocada, que a la letra reza:

"Artículo 873-K.- Contra las resoluciones pronunciadas en el procedimiento ordinario laboral, no procederá recurso alguno, salvo el recurso de reconsideración contra los actos del secretario instructor establecido en el artículo 871, de esta Ley.

No obstante, ya sea de oficio o a petición de parte, el juez podrá subsanar las omisiones o errores en que hubiere incurrido, o bien podrá precisar algún punto, hasta antes de dictar sentencia; asimismo, podrá aclarar ésta una vez que se haya emitido.

Atendiendo a la naturaleza y fines del derecho laboral, el Juez deberá asumir un desempeño proactivo, en el que impulse permanentemente el procedimiento, evitando que las deficiencias o inconsistencias formales cometidas durante su desarrollo trasciendan en perjuicio de las partes provocando su dilación a futuro, por lo que de advertirlas podrá subsanarlas. En todo momento se fomentará la conciliación como la vía privilegiada para la solución del conflicto."

En este contexto, la interpretación de las mencionadas normas, permite concluir que la referida facultad no se limita únicamente a la prevención del escrito inicial, sino también durante la sustanciación del procedimiento principal, o de ejecución de la sentencia, máxime que el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, señala que los Tribunales se rigen bajo los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal, por lo que, para el cumplimiento de los mismos, el juez deberá atender al principio de realidad sobre los elementos formales que lo contradigan.

Por consiguiente, esta autoridad advierte que asentó de manera errónea e involuntaria la fecha de audiencia señalándose el día catorce de enero del dos mil veinticuatro; a las diez horas, siendo lo correcto el año dos mil veinticinco.

Bajo ese contexto, **se ordena turnar los presentes autos a la fase escrita**, para que, regularice el procedimiento en cuanto a que se señale nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia preliminar, en relación a lo señalado en la audiencia en comento de data catorce de enero del dos mil veinticinco.

SEGUNDO: Por último, se ordena al Fedatario Adscrito de este Juzgado, notifique a la parte demandada PRODUCTORA NACIONAL DE HUEVO, S.A. DE C.V., **por los estrados electrónicos el acta de Audiencia Preliminar de fecha catorce de enero del dos mil veinticinco**, de conformidad con el numeral 874 de la Ley Federal del Trabajo, mientras que, **el presente proveído se ordena sea notificado de manera personal** de acuerdo a lo estipulado en el artículo 742 fracción X¹ de la Ley de la Materia.

1 Artículo 742.- Se harán personalmente las notificaciones siguientes:

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la M. en D. Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, ante la licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina.----- ...”

En consecuencia se ordena notificar el acta de Audiencia Preliminar de fecha catorce de enero del dos mil veinticinco.

“ ...

JUICIO ORDINARIO	
EXPEDIENTE 358/22-2023/JL-II.	
ACTA MÍNIMA DE AUDIENCIA PRELIMINAR	
<p>Ciudad del Carmen, Campeche, siendo las diez horas con veinticinco minutos del día de hoy catorce de enero del 2025. Se certifica hora de inicio toda vez que, se encontraba fijada para las diez. Constituidos en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle Libertad, Sin número, del Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), del Segundo Distrito Judicial del Estado de esta Ciudad.</p>	
La secretaria Instructora:	<p>Hace constar que la Juez MTRA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY, presidirá la presente audiencia, y que comparecen:</p> <ul style="list-style-type: none">• Apoderado Jurídico de la parte actora: Lic. Edward Morales Sarmiento <p>No comparece:</p> <ul style="list-style-type: none">• Parte Actora: C. Christopher Jair Cruz García.• Ni persona alguna en representación de la demandada PRODUCTORA NACIONAL DE HUEVO S.A. DE C.V. <p>Tomando y aceptando la protesta de Ley los comparecientes y apercibidos en los términos señalados en el inicio de esta audiencia.</p>
Relación sucinta de la Audiencia	
<ul style="list-style-type: none">➤ La Jueza apertura la audiencia preliminar.➤ La Secretaria Instructora en el uso de la voz hace de conocimiento que, mediante el acuerdo de fecha 26 de noviembre del 2024, en su punto Tercero, se asentó de manera errónea e involuntaria la fecha de audiencia señalándose el día catorce de enero del dos mil veinticuatro, a las diez horas, siendo lo correcto el año siendo dos mil veinticinco, lo anterior para los efectos legales que haya lugar y siendo que la parte demandada Productora Nacional del Huevo, S.A. de C.V., no se encuentra compareciendo a esta audiencia, además de estar notificado a través del buzón electrónico en el sistema de gestión laboral.➤ La Jueza en el uso de la voz manifiesta que, vista la certificación que realiza la secretaria instructora en cuanto al conocimiento del error involuntario que se	

encuentras plasmado en el acuerdo de fecha 26 de noviembre del 2024, en su punto Tercero, esta Autoridad de conformidad con el artículo 685 y 873-K de la LFT, mismo que menciona que las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, así como trascender en el resultado de la sentencia, igualmente el 873-K nos señala que si la autoridad se percata de alguna irregularidad en el procedimiento este deberá de regularizarlo igualmente para evitar futuras dilaciones. Por lo tanto, se acuerda que, los presentes autos sean devueltos a la **fase escrita, para que sea regularizado el acuerdo y se señale nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia preliminar**, de conformidad con lo que señala el artículo 686 de la LFT, así como para no vulnerar el derecho de tutela judicial efectiva, justicia pronta y expedita, contemplado en los artículos 14, 17 y 20 Constitucional, así como los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

- El Apoderado Jurídico de la parte actora en el uso de la voz manifiesta que, estas notificaciones se realizan vía boletín y nosotros como asesores o abogados tenemos la responsabilidad de estar revisando el buzón electrónico, si bien es cierto que el punto tercero del acuerdo de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro, se estableció el catorce de enero del dos mil veinticuatro, se considera que es un error toda vez que, el propio acuerdo de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro, la fecha que tiene que ser pues es un error pues es dos mil veinticuatro es dos mil veinticinco, pero aunado a que pudiera ver este error como abogados o asesores tenemos la responsabilidad de revisar el boletín y si en algún momento hubiera duda, ustedes como tribunales o juzgados laboral local cuentan con un apartado en el cual están contempladas las audiencias, están agendadas las audiencias y mensualmente suben ustedes la agenda y en la agenda efectivamente aparece ahí que el día de hoy se debería de llevar a cabo esta audiencia, por lo que desde un mes antes ustedes publican o ya está en el propio portal del Juzgado Laboral lo que es la agenda de audiencias y yo creo que ahí el abogado de la parte demandada debió notificar, yo creo que estamos ahí violentando la garantía de igualdad procesal, porque al final de cuentas ellos fueron notificados igual que su servidor vía boletín y de acuerdo al principio de realidad es incongruente que ellos quieran considerar de que dice catorce de enero del dos mil veinticuatro no se pudiera llevar la presente audiencia, yo considero que bajo el principio de realidad y toda vez que el propio juzgado laboral cuenta con la página donde puede verificar mensualmente las fechas de las audiencias que son agendadas, las mismas se deberá de llevar a cabo, salvo que exista algún precedente o algo que usted me pudiera comentar que podría ser alguna dilación, tal vez de que pueda promover un amparo indirecto por esto. Yo consideraría que si el Juez de distrito si no existiera aquel donde ustedes agendan y que lo hacen de conocimiento público las audiencias mensuales pues yo creo que si no existiera eso, pues le daría la razón, pero, existe este mecanismo que está a la vista de todos y que todos los que entramos tenemos la oportunidad de leer el expediente electrónico ni siquiera acceder al expediente electrónico, simplemente acceder a la página del poder judicial de la federación, digo el Poder Judicial del Estado de Campeche, lo que es el Juzgado Laboral ahí está el calendario de las audiencias y yo creo que se debería de llevar a cabo, no obstante, considero que tenga a bien usted a proceder conforme a derecho o lo que usted considere que no afecte tanto el procedimiento del mismo. No obstante, sería excelente dejar un precedente de que haya los canales de que pueda cerciorarse que las audiencias, aunque sí este erróneamente el año pues puede confirmarse de que estaba programada para este año dos mil veinticinco, pero tenga a bien acordar conforme a derecho

corresponda.

- La Jueza en el uso de la voz manifiesta que, realiza sus manifestaciones y están quedando grabadas dentro de la audiencia y efectivamente en relación a lo que comentaba ya existe precedente dentro de este Juzgado en diverso expediente, en donde se llevó a cabo una audiencia precisamente bajo el principio de realidad y toda vez que estaban debidamente notificadas las partes, por lo cual al emitirse la resolución bueno de la audiencia en sí, las autoridades superiores la tomaron como una resolución, consideraron que la audiencia era una resolución emitida por la autoridad y con base a que era una resolución consideraron que se había violentado el procedimiento. Entonces, lejos de que se pudiera avanzar con ese expediente si se provocó una dilación toda vez que, se tuvo que esperar a que se terminará el amparo y luego señalar dentro de la agenda que ya está llena nueva fecha para que se llevará a cabo. Pues yo considero que, aquí son las partes patronales las que siguen haciendo uso de no querer agilizar dicho procedimiento, sin embargo, también las autoridades así lo consideran.
- El Apoderado Jurídico de la parte actora en el uso de la voz señala que, su señoría si ya hay el precedente de ello, no más, yo creo que, para evitar una dilación peor, mejor que se acuerde de nueva cuenta y sería notificado vía boletín electrónico de la misma forma.
- La Jueza en el uso de la voz señala que, sí de la misma forma y en cuanto a la demandada sería notificada a través de los estrados, puesto que ya se encontraba debidamente notificada.
- El Apoderado Jurídico de la parte actora indica que, ¿si la fecha la fijarían ahorita?
- La Jueza en el uso de la voz señala que, no porque los autos se deben devolver a la etapa escrita, entonces la etapa escrita es donde se señala la fecha de la audiencia preliminar.
- El Apoderado Jurídico de la parte actora en el uso de la voz manifiesta que, si está en posibilidad de señalar lo más pronto posible.
- La Jueza en el uso de la voz señala que, claro que sí, ya que esto también nos provoca a nosotros más trabajo, en el sentido de que se pudo haber desahogado la audiencia, pero tenemos que señalar otra fecha en donde ya tenemos señaladas otras audiencias y pues eso va generando un poco de carga de trabajo, pero para eso estamos para poder llevar lo más pronto posible el procedimiento. Los expedientes que se regularizan siempre se procura dar la mayor agilidad posible. Dicho lo anterior, ya queda el acuerdo emitido en esta audiencia, quedando notificada la parte compareciente y a los que no comparecieron y se encontraban debidamente notificados serán notificados a través de los estrados de este Juzgado, del acuerdo que recaiga en cuanto a lo que se acordó en esta audiencia.

Sin más asunto que tratar la Juez declara cerrada la presente audiencia, teniendo por precluidos los derechos que pudieron ejercitar las partes de conformidad con el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo.

La secretaria Instructora realiza la certificación de la asistencia e inasistencia de las partes

Comparecen:

- Apoderado Jurídico de la parte actora:
Lic. Edward Morales Sarmiento

	No comparece: <ul style="list-style-type: none"> • Parte Actora: C. Christopher Jair Cruz García. • Ni persona alguna en representación de la demandada PRODUCTORA NACIONAL DE HUEVO S.A. DE C.V.
Certificación y cierre de la presente audiencia por la Secretaria Instructora.	Con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se certifica que el día de hoy 14 de enero de 2025 , siendo las diez horas con treinta y ocho minutos (10:38 hrs) , quedó registrada esta Audiencia Oral, en el sistema electrónico JAVS, con el número ID 2025-01-14 09.31 quedando en el resguardo de este Juzgado Laboral. Secretaria Instructora Interina: Licenciada. Elizabeth Pérez Urrieta. Auxiliar de Audio y Video: T.I Sahori del Carmen Montejo Acosta.

Firman para constancia la Ciudadana Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, por ante la secretaria Instructora Interina Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, con quien actúa Conste..."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 07 DE FEBRERO DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 06 DE FEBRERO DEL 2025 ASI COMO EL ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR DE FECHA 14 DE ENERO DEL 2025, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**


LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ.



DER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE
NOTIFICADOR